

784

**CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES.**

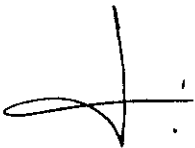
Considerando que no obstante el fortalecimiento de la Seguridad Social en América, todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desempleo, la ignorancia, la inestabilidad en el trabajo y otros factores del desarrollo económico y social de los países de América Latina;

Convencidos de que los vínculos amistosos que existen entre ambos países deben traducirse en una cooperación más amplia, encaminada a favorecer el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Deseosos de extender esa cooperación al campo de la seguridad social para garantizar en forma más eficaz el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo;

Conscientes de que para extender esa cooperación se debe facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias en las ciencias y las técnicas que abarcan el proceso de seguridad social;

Persuadidos de la necesidad de que el personal de las Instituciones realice estudios, observe e intercambie experiencias, tanto por lo que hace a la Parte Mexicana, como por lo que corresponde a la República Dominicana, han resuelto celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos:



## **ARTICULO 1**

Las instituciones de seguridad social aquí representadas incrementarán la cooperación entre sí, mediante el intercambio de especialistas, técnicos, expertos, investigadores, material educativo y de investigación en el campo de la Seguridad Social.

## **ARTICULO 2**

A fin de cumplir con el objetivo a que se refiere el artículo 1, las partes establecen las siguientes áreas de cooperación, como prioritarias, con base en las cuales formularán los programas respectivos:

### **I. AREA DE ATENCION EN SALUD**

- A) Intercambio de especialistas, técnicos e investigadores relacionados con la Atención Primaria de la Salud, así como de los recursos humanos que prestan sus servicios en dicho nivel de atención, con el objeto de desarrollarlo y perfeccionarlo;
- B) Colaboración en proyectos que se efectúen con la ayuda de Organismos Internacionales, seleccionados de común acuerdo por las partes;
- C) Programar y ejecutar proyectos de investigación en el campo de la atención médica con objeto de incorporar las innovaciones en beneficio de los pacientes;
- D) Hacer más eficaces y económicos los servicios proporcionados;

### **II. AREA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

- A) Intercambio de expertos, investigadores y especialistas;
- B) Desarrollo de actividades de adiestramiento y perfeccionamiento, incluyendo cursos de especialización de los recursos humanos y otorgamiento de becas;



- C) Desarrollo de investigaciones conjuntas;
- D) Intercambio de investigaciones científicas y técnicas, documentación, organización de conferencias u otros medios de difusión promovidos u organizados por las Partes,

### **III. AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO**

Las Partes formularán y ejecutarán programas de asesoría técnica recíproca con objeto de perfeccionar y optimizar en forma permanente los sistemas de informática, administración de recursos financieros, afiliación, vigencia y control de prestaciones.

#### **ARTICULO 3**

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, desarrollarán la colaboración entre sí, precisando con posterioridad los aspectos específicos de la misma. A esos efectos, próximamente, las instituciones intercambiarán visitas de delegaciones para suscribir un acuerdo administrativo que formará parte integrante del presente Convenio.

#### **ARTICULO 4**

En la formulación y ejecución de los programas y proyectos, que requieran el intercambio de personal, los gastos de transportación aérea serán sufragados por la Parte que envía y los gastos de hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Parte que recibe.



## **ARTICULO 5**

La duración de cada uno de los proyectos, así como las becas que las instituciones otorguen, estarán supeditadas al tiempo necesario en que deberán realizarse las investigaciones o estudios.

## **ARTICULO 6**


Con el propósito de obtener un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán un Comité de planeación, evaluación y seguimiento integrado por personal, cuya designación y sustitución quedará sujeto a la decisión de las Partes.

Dicho Comité elaborará un Plan de Trabajo anual que incluya los programas y acciones a desarrollar.

Los protocolos de los programas específicos, como de las condiciones financieras de este Convenio se presentarán en anexos separados.

## **ARTICULO 7**

El Comité se reunirá alternativamente en la República Dominicana y en los Estados Unidos Mexicanos, en las fechas acordadas previamente por ambas Partes, con la finalidad de evaluar el desarrollo de los proyectos, programas y acciones establecidos en el Plan de Trabajo. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias del Comité.



## **ARTICULO 8**

Las Partes convienen en que sus respectivas áreas administrativas, encargadas de las Relaciones Internacionales, realizarán los trámites y gestiones necesarios para el desarrollo y seguimiento administrativo de los proyectos, programas y acciones previstos en el Plan de Trabajo anual.

## **ARTICULO 9**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

## **ARTICULO 10**

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por una de las Partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis (6) meses de antelación a la fecha de su terminación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas, proyectos o acciones que se hubiesen formalizado durante su vigencia.

## ARTICULO 11

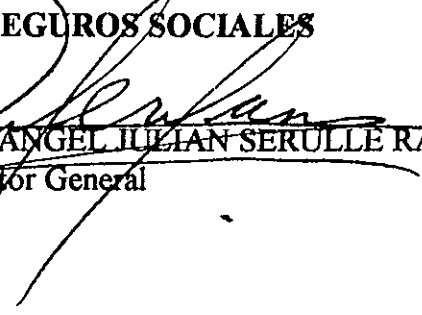
Este Convenio abroga el suscrito en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 1978.

En fe de lo cual se firma el presente, en dos ejemplares siendo ambos textos igualmente válidos, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL**

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO  
DE SEGUROS SOCIALES**

  
LIC. GENARO BORREGO ESTRADA  
Director General

  
LIC. ANGEL JULIAN SERULLE RAMIA  
Director General

